



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 1.793/03.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO.- S/ Informe de vacante producida en el cargo de Juez de Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, laboral y de Minería de la primera Circunscripción Judicial.-

T.I.: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

DICTAMEN N° 0356/03 .-

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Atento al estado de las presentes actuaciones, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- La renuncia de la integrante de la Cámara de Apelaciones fue aceptada por Decreto n° 47/03, de fecha 27/1/03, con la mención expresa de "*condicionada a la obtención del beneficio jubilatorio*" (cfe. art. 1°).-

De la documental agregada y que rola a fs. 8/9, se desprende que por resolución 117/03 del Instituto de Seguridad Social, de fecha 18/2/03, le fue acordada a partir del 1°/3/03, la jubilación ordinaria, situación que permite afirmar al Presidente del Superior Tribunal de Justicia la existencia actual de la vacancia del cargo de Juez de Cámara.-

En función de ello y siguiendo al maestro Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo, t. III-B, pág. 356, refiriéndose a las diferentes situaciones de jubilación solicitada y otorgada, para lo que expresa: "***a) La jubilación solicitada, pero aún no acordada, no extingue, por sí, vínculo alguno, pues esa solicitud importa una renuncia al empleo bajo condición de que se otorgue aquel beneficio. Vale decir, el pedido de jubilación sólo actúa como una condición suspensiva, subordinada al efectivo otorgamiento de la jubilación. Otorgada y notificada ésta, la respectiva relación de empleo, en su aspecto activo, cesa de pleno derecho, por ser ésta la consecuencia lógica de tal tramitación. Véase el n° 1096***" (lo destacado nos pertenece).-

Ello se complementa con la referencia a la jubilación otorgada, expresando que: "***b) Respecto a la jubilación otorgada a pedido del interesado, la doctrina hállase dividida. ...- Comparto la opinión de Villegas Basavilbaso: la jubilación otorgada a pedido del agente, y notificada a éste, pone fin, por sí, a la respectiva relación de empleo (desde luego, en su aspecto "activo" tan sólo), no siendo necesario renuncia alguna. La notificación del acto que otorga la jubilación es indispensable para que dicho acto surta efectos jurídicos; mientras tal notificación no se efectúe, dicho acto es imperfecto, pues faltaría un requisito esencial: la formalidad de la notificación, mediante la cual el acto adquiere eficacia y se hace ejecutorio ...***" (lo destacado nos pertenece).-

De lo expuesto concluimos que un elemento determinante para acreditar el cese por causa jubilatoria, es, justamente, la notificación del acto mediante el cual se otorga la jubilación. Pero dicha circunstancia no surge de la documentación agregada a fs. 8/9, ya que con ello se acredita la recepción en la Secretaría de Recursos Humanos del Superior Tribunal de Justicia y no surge constancia alguna sobre la notificación a la persona interesada.-

Si bien, por la índole del trámite, podría presumirse que la referida notificación estaría cumplida, la misma no surge de los antecedentes

III.-



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO



Expediente N° 1.793/03.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO.- S/ Informe de vacante producida en el cargo de Juez de Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, laboral y de Minería de la primera Circunscripción Judicial.-

T.I.: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

DICTAMEN N° 0356/03 .-

//2.-

existentes en las actuaciones y debería ser acreditado.-

II.- Cumplido el aporte de la constancia que acredite la notificación de la concesión del beneficio jubilatorio a la interesada, podrá propiciarse el dictado del Proyecto de Decreto agregado a fs. 3/4, que no merece observaciones de índole, cumplimentándose las formalidades de práctica al ser elevado a la firma del Gobernador.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
EOC.-



04 ABR 2003
[Handwritten Signature]
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa